



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2022 00052 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
Demandado: **SONEN INTERNACIONAL S.A.S., y JON WILCOX SONEN RAMOS**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el representante legal de la sociedad demandada y la promotora designada de la misma a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 11 de septiembre de 2023, desde el correo electrónico [asesoriasmanu@hotmail.com](mailto:asesoriasmanu@hotmail.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, abril 12 de 2024.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como se indica en el informe secretarial que antecede el representante legal de la sociedad demandada, señor JON WILCOX SONEN RAMOS, y la señora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, en su condición de promotora del proceso de reorganización de SONEN INTERNACIONAL S.A.S., designada por el Intendente Regional Barranquilla de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, en el auto N° 022-01-009011 de fecha 2022-12-12, a través del cual, entre otros aspectos, se admitió a la sociedad ejecutada en el proceso de reorganización ordinaria regulado por la Ley 1116 de 2006, y demás normas complementaria, solicitan el levantamiento de las medidas de los bienes no sujetos a registro, y que los títulos judiciales descontados a la demandada sean entregados a la mayor brevedad, debido a que esos recursos se requieren para el flujo de caja de la compañía y poder de esa manera cancelar las obligaciones.

En el auto citado en el párrafo anterior, en los literales c y d de la parte resolutive, se ordena que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de mayo 6 de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza de dicho auto, y, en consecuencia deben entregarse los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

A través de providencia de fecha marzo 30 de 2023, este Despacho Judicial, resolvió, en el numeral 2 de la parte resolutive, remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, quedando a cargo de esa entidad las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso respecto de SONEN INTERNACIONAL S.A.S.

Si bien es cierto al ponerse a disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares decretadas, podía este levantar las mismas, siendo ello procedente, también es cierto que en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y en los literales c y d de la parte resolutive del auto N° 022-01-009011 de fecha 2022-12-12, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, en el auto N° 022-01-009011 de fecha 2022-12-12, en la providencia de fecha marzo 30 de 2023, dictada por este Despacho Judicial, debió ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que recayeran contra bienes objeto de registro, y la devolución de los depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso como consecuencia de la práctica de medidas cautelares decretadas en relación con SONEN INTERNACIONAL S.A.S., lo que se hará en esta decisión judicial.

En lo atinente a los títulos judiciales tenemos que, efectuada la consulta en el portal web del BANCO AGRARIO, con los criterios de búsqueda de radicado del proceso y por el

número de identificación de las partes del proceso, sin que se hayan encontrado títulos a disposición del Juzgado o pendientes de pago dentro del proceso, razón por la cual no hay lugar a ordenar su entrega.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de poner a disposición del Juez del Concurso el expediente, no se accederá a dicha solicitud debido a que por secretaría se le envió, desde el correo institucional del Juzgado, el día 21 de abril de 2023, el link de acceso al expediente que contiene este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co).

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

**Primero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada SONEN INTERNACIONAL S.A.S., identificada con Nit. 900.221.372-8, que no recaigan sobre bienes sujetos a registro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**Segundo:** No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada por el representante legal de la sociedad demandada, señor JON WILCOX SONEN RAMOS, y la señora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, en su condición de promotora del proceso de reorganización de SONEN INTERNACIONAL S.A.S., por lo indicado en la motivación de este proveído.

**Tercero:** No acceder a la solicitud de poner a disposición del Juez del Concurso el expediente que contiene el presente proceso, en atención a lo señalado en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8f9e8818dde317850b4d8ed1c254dfc41641503972593771a0f9a4118eedbb**

Documento generado en 18/04/2024 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>